



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN.
DDO: RAMÓN DUQUE SARMIENTO Y AMIRA
GONZALES RODRIGUEZ.
RADICACION No. 20001 031 03 003 1999-00530 00

21 SEP 2021

Estando el asunto referenciado al despacho para resolver la solicitud elevada por el demandado RAMON DUQUE SARMIENTO, consistente en ordenar a la demandante FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN reconozca y levante la hipoteca que recae sobre el bien inmueble casa lote ubicado en la calle 14 No.16-53 Urbanización Los Almendros del barrio Alfonso López de Valledupar, identificado con el folio de matrícula No.190-0046.791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, procede el despacho al estudio de los documentos aportados por el solicitante, teniendo en cuenta que el expediente original no se encontró en el archivo general tal como lo informaron mediante oficio del 17 de diciembre de 2020 suscrito por el Jefe de la Oficina Judicial de esta seccional.

Apreciados los documentos militantes en la solicitud, encuentra esta judicatura, copia aportada de la providencia calendada veintinueve (29) de agosto de dos mil ocho (2008) mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción de la Acción Ejecutiva y como consecuencia de ello decretó la terminación del proceso y cancelación del embargo y secuestro ordenados por esta agencia judicial, librando el oficio No.1244 de fecha 26 de noviembre de 2008 el cual se encuentra inmerso en la documentación.

Aunado a lo anteriormente depuesto, se avizora en la documentación certificado de libertad y tradición en donde consta la inscripción del embargo decretado por este despacho judicial.

Examinado el caso bajo estudio, encuentra la suscrita que la parte demandante en su oportunidad, respondió al Señor RAMON DUQUE SARMIENTO su petición manifestándole que el trámite de cancelación de hipoteca debe realizarlo directamente CISA a quien se hizo cesión de la obligación indicando los datos de contacto de CENTRAL DE INVERSIONES como consta a folio 24 de esta encuadernación.

En tal sentido se logra determinar, si bien es cierto el asunto de la referencia se encuentra terminado, archivado y la medida decretada por



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@ccndoj.ramajudicial.gov.co

esta judicatura se encuentra cancelada, no es menos cierto que no se tiene la certeza sin en las pretensiones de la demanda se solicitó la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble anteriormente descrito a fin de pronunciarse sobre el asunto, toda vez como lo certifica el jefe de la oficina judicial el expediente no aparece en el archivo general.

En razón de lo anterior, no podría la suscrita acceder a la pretensión formulada por el señor RAMON DUQUE SARMIENTO de ordenar al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Nación levante la hipoteca.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: No acceder a la solicitud presentada por el demandado RAMON DUQUE SARMIENTO por improcedente, atendiendo lo esgrimido en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy 22 SEP de 2021 Año _____

Notifico el auto anterior por anotación en estado

Número 066

SECRETARIO